

Unidad de Compras

Tel: 2235-2178/66/77 Fax: 2235-2965

**MEMORANDO
UC-0518-04-2019**

PARA: Lic. Luis Fernando Cruz
Jefe Unidad de Transparencia

DE: Lic. Reyna Angelita Gaekel
Jefa de la Unidad de Compras

ASUNTO: Informe Contratos

FECHA: 30 de Abril del 2019.

Deseándole éxitos en sus funciones le remito el informe mensual de la elaboración de contratos en la unidad de compras, los cuales fueron:

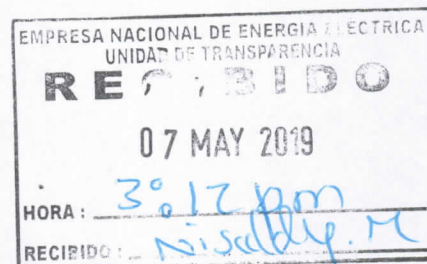
1. Contrato No. 70/2018 y Adenda Suministro de Repuesto de Interruptores en Vacío Sub Estación NO.
2. Contrato No. 73/2018 y Adenda Suministro de Radiadores Para Transformadores de Potencia Sub Estación Bonito Oriental.

En espera que esta información les sea de ayuda.

Ajunto copia de los contratos.

Atentamente

APS
CC. Archivo
Gerencia Administrativa



**CONTRATO N° 70/2018 DE SUMINISTRO DE REPUESTOS DE
INTERRUPTORES DE INTERRUPCIÓN EN VACÍO 13.8 KV, MODELO R4,
PARA LAS SUB ESTACIONES DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE
TRANSMISIÓN NOR ATLÁNTICO**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, siendo el RTN de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad panameña, con número de pasaporte 800893562 y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **SUCURSAL PANAMÁ DE ABB S.A.**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 10,695 autorizado por el notario **AUGUSTO CÉSAR AROSEMENA SANTAMARÍA** en fecha 5 de diciembre del 2008, inscrita en el sistema tecnológico de información del Registro Público de Panamá con la ficha nro. 644679, documento Rad nro. 1485 829, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es garantizar la continuidad del suministro eléctrico de manera confiable, continua y dentro de los parámetros de calidad que exige el sistema de generación y transmisión interconectado de la región Centro Sur y Noroccidental de los circuitos que alimentan grandes grupos poblacionales e industriales tales como las ciudades de Tegucigalpa y Valle de Sula, Cortés, por lo que reemplazar los repuestos de interruptores de interrupción en vacío sería un beneficio para los abonados de



estas zonas; para esto se requiere el suministro de 3 cámaras de extinción de vacío ABB tipo 681^a308H24, capacidad de conducción de 3000 a continuos de corriente de corta duración, de las sub estaciones de San Pedro Sula. Dichos bienes son indispensables para el correcto funcionamiento de los transformadores de potencia.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2018.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de 175 o 25 semanas, tal como lo estipula la oferta N° ABB N° 17Q3403519 con términos de entrega DAP, contados a partir de la emisión de la orden de compra y carta de crédito de apertura emitida por la Unidad de Compras de la **ENEE**, y de conformidad con lo demás que se establece en el pedido CP-420-015-2018 y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** un monto de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 20,904.00)**, como pago único, La **ENEE** efectuará los pagos de la siguiente forma:

- 1) Pago por Suministro:** el pago del valor del suministro contratado es del 100 % contra entrega del producto, por medio de carta de crédito abierta por el Banco Central de Honduras, con los precios citados que corresponden al costo de los repuestos solicitados en condiciones DAP, puerto de llegada San Pedro Sula, para ser trasladados al almacén La Puerta en la ciudad de San Pedro Sula y tasados en dólares estadounidenses pagaderos en lempiras a la tasa de cambio vigente establecida por el Banco Central de Honduras. El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a) Factura sin errores;**

b) Air Waibill C) Orden de compra y contrato firmado D) Acta de recepción de almacén original. El pago se efectuará una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en la orden de compra y carta de crédito, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar los documentos mencionados será imputable al **CONTRATISTA** y este no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. La solicitud de pago deberá presentarse en el Departamento de Servicios Generales de la **ENEE (para que dé autorización de pago al Banco Central de Honduras)**, acompañada de los documentos siguientes: **a)** Recibo de pago, **b)** Factura Original, **c)** Copia del contrato, **d)** Copia de la garantía de cumplimiento de contrato y **e)** Acta de Recepción.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la cláusula B. del pedido nro. CP-420-015-2017 de fecha 15 de octubre del 2018.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pedido CP-420-015-2018, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pedido CP-420-015-2018, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **b)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **c)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 67 de las disposiciones del presupuesto del 2018 y demás legislación aplicable.



CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y 67 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018, y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PEDIDO CP-420-015-2018 Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pedido CP-420-015-2018, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran amparados en la **Resolución Gerencial nro. GG-1192-2018**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el acuerdo entre las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, el 123 de la consabida ley y en los artículos 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato la **ENEE** designa a **JUNIOR MEDINA**, encargado de la subestación N.A., quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pedido CP-420-015-2018, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código

Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pedido CP-420-015-2018, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL DESADUANAJE): LA **ENEE** manifiesta que en vista de que los aeropuertos y puertos hondureños son privados, no se establece tiempo libre para el retiro de mercaderías, por lo que se aplica almacenaje desde el momento que ingresa la carga; el **CONTRATISTA** es responsable de: a) enviar a la **ENEE**, vía *courier* una copia completa de factura comercial, lista de empaque y conocimiento de embarque con suficiente anticipación, de modo que tales documentos estén en poder de la **ENEE** antes del arribo del embarque al puerto de destino en Honduras para proceder al respectivo desaduanaje; b) Proporcionar por fax o correo electrónico a la Unidad de Compras de la **ENEE** el número de la factura comercial, su monto, el número de guía aérea, peso y número de bulto del embarque de que se trate y la fecha de entrega de los documentos originales al banco comercial designado. En caso de incumplimiento de lo mencionado en los incisos



a) y b), el cargo sobre estadía que se aplique al embarque correrá por cuenta del Contratista.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (INSTRUCCIONES ESPECIALES): Si la oferta que da origen a su pedido estipula que la entrega del mismo se efectuará dentro de un plazo de ciento cuarenta (175) días o menos, después de la apertura de la carta de crédito: : **a)** La ENEE abrirá la carta de crédito requerida por dicho periodo de ciento setenta y cinco (175) días, por su cuenta; **b)** Si hubiese necesidad de extender la validez de la carta de crédito, a partir del día ciento setenta y seis (176) los gastos bancarios del 0.70 % de comisión, aplicados sobre el valor de esta, será absorbida por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (EMPAQUES, EMBARQUES Y SEGUROS): Continúa manifestando **LA ENEE** que **EL CONTRATISTA** deberá empacar de manera adecuada el suministro para protegerlo durante su carga, transporte, trasiegos, descarga y almacenamiento temporal en un ambiente tropical con alta temperatura y humedad; además, deberá contratar el seguro correspondiente que lo proteja contra todo riesgo. Cada empaque deberá venir rotulado con la leyenda: "**ENTREGAR EN: ENEE, ALMACÉN LA PUERTA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, PEDIDO CP-420-015-2018, SUMINISTRO DE REPUESTOS DE INTERRUPTORES DE INTERRUPCIÓN EN VACÍO 13.8 KV, MODELO R4 PARA SUB ESTACIONES SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE TRANSMISIÓN Y NORATLÁNTICO UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.**".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pedido CP-420-015-2018, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en el pedido CP-420-015-2018, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones:

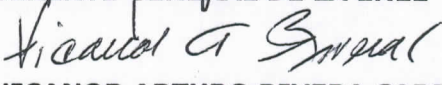
1) ENEE: Ing. **JUNIOR MEDINA**, sub estaciones N.A., Honduras, C.A., correo electrónico jmedinaa@enee.hn, teléfono 2556-6312; 3220-6498; **2)**

CONTRATISTA: Ing. **MANUEL ESCOBAR**, representante de la empresa ABB S.A., edificio Yude Canahuati, 3er nivel, local 212 calle, ave. Circunvalación, Suroeste, San Pedro Sula, Honduras, C.A., correo electrónico: manuel.escobar@pa.abb.com, teléfono 503 2207-6405; Mobile 503 6002-5844.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 24 de enero del 2018.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA

GERENTE GENERAL DE LA ENEE


NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**ADENDA AL CONTRATO N° 70/2018 DE SUMINISTRO DE REPUESTOS
DE INTERRUPTORES DE INTERRUPCIÓN EN VACÍO 13.8 KV, MODELO
R4, PARA LAS SUB ESTACIONES DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO
DE TRANSMISIÓN NOR ATLÁNTICO**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, siendo el RTN de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad panameña, con número de pasaporte 800893562 y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **SUCURSAL PANAMÁ DE ABB S.A.**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 10,695 autorizado por el notario **AUGUSTO CÉSAR AROSEMENA SANTAMARÍA** en fecha 5 de diciembre del 2008, inscrita en el sistema tecnológico de información del Registro Público de Panamá con la ficha nro. 644679, documento Rad nro. 1485 829, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir esta adenda; hemos convenido en suscribir esta adenda, la cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es garantizar la continuidad del suministro eléctrico de manera confiable, continua y dentro de los parámetros de calidad que exige el sistema de generación y transmisión interconectado de la región Centro Sur y Noroccidental de los circuitos que alimentan grandes grupos poblacionales e industriales tales como las ciudades de Tegucigalpa y Valle de Sula, Cortés, por lo que reemplazar los repuestos de interruptores de interrupción en vacío sería un beneficio para los abonados de



estas zonas; para esto se requiere el suministro de 3 cámaras de extinción de vacío ABB tipo 681^a308H24, capacidad de conducción de 3000 a continuos de corriente de corta duración, de las sub estaciones de San Pedro Sula. Dichos bienes son indispensables para el correcto funcionamiento de los transformadores de potencia.

CLÁUSULA SEGUNDA (LÍMITE DE RESPONSABILIDAD) la responsabilidad total de **ABB** no excederá la mitad del precio del contrato, incluyendo dicho monto todos los reclamos de cualquier naturaleza que surjan de su ejecución. En ningún caso ABB será responsable por lucro cesante y/o daños indirectos de cualquier naturaleza. Esta limitación de responsabilidad no aplicara en caso de demostración de dolo o negligencia grave de ABB, los reclamos serán admitidos siempre que la lesión, perdida o daño reclamado tenga un lugar dentro del periodo de la garantía especificado en el contrato y que la demanda o acción se presenten en los tribunales competentes dentro del plazo del año siguiente a la fecha de ocurrencia de tal lesión, perdida o daño reclamado.

CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): La presente modificación se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 28 de febrero del 2019.





JESÚS ARTURO MEJÍA ARTA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

contrato 7-70/2018



**CONTRATO N° 73/2018 DE SUMINISTRO DE RADIADORES PARA
TRANSFORMADOR DE POTENCIA 25 MVA, 138/34.5 KV PARA LA SUB-
ESTACION BONITO ORIENTAL**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, siendo el RTN de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad panameña, con número de pasaporte 800893562 y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **SUCURSAL PANAMÁ DE ABB S.A.**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 10,695 autorizado por el notario **AUGUSTO CÉSAR AROSEMENA SANTAMARÍA** en fecha 5 de diciembre del 2008, inscrita en el sistema tecnológico de información del Registro Público de Panamá con la ficha nro. 644679, documento Rad nro. 1485 829, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es garantizar la continuidad del suministro eléctrico de manera confiable, continua y dentro de los parámetros de calidad que exige el sistema de generación y transmisión interconectado de la región Centro Sur y Noroccidental de los circuitos que alimentan grandes grupos poblacionales e industriales tales como las ciudades de Tegucigalpa y Valle de Sula, Cortés, por lo que reemplazar los repuestos de interruptores de interrupción en vacío sería un beneficio para los abonados de estas zonas; para esto se requiere el reemplazo de radiadores dañados en el



transformador de potencia 25 MVA, 138/34.5 Kv, Subestación Bonito Oriental. Dichos bienes son indispensables para el correcto funcionamiento de los transformadores de potencia.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2018.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de doscientos diecisiete días (217) o 31 semanas, tal como lo estipula la oferta N° ABB N° QT-18-01258509 con términos de entrega DAP, contados a partir de la emisión de la orden de compra y carta de crédito de apertura emitida por la Unidad de Compras de la **ENEE**, y de conformidad con lo demás que se establece en el pedido **CP-DSNO-RC-18035-2018** y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** un monto de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EE.UU.\$ 84,125.00)**, como pago único, La **ENEE** efectuará los pagos de la siguiente forma:

- 1) Pago por Suministro:** el pago del valor del suministro contratado es del 100 % contra entrega del producto, por medio de carta de crédito abierta por el Banco Central de Honduras, con los precios citados que corresponden al costo de los repuestos solicitados en condiciones DAP, puerto de llegada San Pedro Sula, para ser trasladados al almacén La Puerta en la ciudad de San Pedro Sula y tasados en dólares estadounidenses pagaderos en lempiras a la tasa de cambio vigente establecida por el Banco Central de Honduras. El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Air Waibill **C)** Orden de compra y contrato firmado **D)** Acta de recepción



de almacén original. El pago se efectuará una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en la orden de compra y carta de crédito, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar los documentos mencionados será imputable al **CONTRATISTA** y este no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. La solicitud de pago deberá presentarse en el Departamento de Servicios Generales de la **ENEE (para que dé autorización de pago al Banco Central de Honduras)**, acompañada de los documentos siguientes: **a)** Recibo de pago, **b)** Factura Original, **c)** Copia del contrato, **d)** Copia de la garantía de cumplimiento de contrato y **e)** Acta de Recepción.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la cláusula B. del pedido nro. **CP-DSNO-RC-18035-2018** de fecha 5 de noviembre del 2018.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): El establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pedido **CP-DSNO-RC-18035-2018**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pedido **CP-DSNO-RC-18035-2018**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **b)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **c)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 67 de las disposiciones del presupuesto del 2018 y demás legislación aplicable.



CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 67 de las disposiciones generales del presupuesto del 2018, y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (PEDIDO CP-420-015-2018 Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pedido **CP-DSNO-RC-18035-2018**, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran amparados en la **Resolución Gerencial nro. GG-1486-2018**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el acuerdo entre las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, el 123 de la consabida ley y en los artículos 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato la **ENEE** designa a **JUNIOR MEDINA**, encargado de la subestación N.A., quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pedido **CP-DSNO-RC-18035-2018**, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código



Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pedido **CP-DSNO-RC-18035-2018**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL DESADUANAJE): LA **ENEE** manifiesta que en vista de que los aeropuertos y puertos hondureños son privados, no se establece tiempo libre para el retiro de mercaderías, por lo que se aplica almacenaje desde el momento que ingresa la carga; el **CONTRATISTA** es responsable de: a) enviar a la **ENEE**, vía *courier* una copia completa de factura comercial, lista de empaque y conocimiento de embarque con suficiente anticipación, de modo que tales documentos estén en poder de la **ENEE** antes del arribo del embarque al puerto de destino en Honduras para proceder al respectivo desaduanaje; b) Proporcionar por fax o correo electrónico a la Unidad de Compras de la **ENEE** el número de la factura comercial, su monto, el número de guía aérea, peso y número de bulto del embarque de que se trate y la fecha de entrega de los documentos originales al banco comercial designado. En caso de incumplimiento de lo mencionado en los incisos

a) y b), el cargo sobre estadía que se aplique al embarque correrá por cuenta del Contratista.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (INSTRUCCIONES ESPECIALES): Si la oferta que da origen a su pedido estipula que la entrega del mismo se efectuará dentro de un plazo de doscientos diecisiete (217) días o menos, después de la apertura de la carta de crédito: : **a)** La ENEE abrirá la carta de crédito requerida por dicho periodo de doscientos diecisiete (217) días, por su cuenta; **b)** Si hubiese necesidad de extender la validez de la carta de crédito, a partir del día doscientos dieciocho (218) los gastos bancarios del 0.70 % de comisión, aplicados sobre el valor de esta, será absorbida por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (EMPAQUES, EMBARQUES Y SEGUROS): Continúa manifestando **LA ENEE** que **EL CONTRATISTA** deberá empacar de manera adecuada el suministro para protegerlo durante su carga, transporte, trasiegos, descarga y almacenamiento temporal en un ambiente tropical con alta temperatura y humedad; además, deberá contratar el seguro correspondiente que lo proteja contra todo riesgo. Cada empaque deberá venir rotulado con la leyenda: "**ENTREGAR EN: ENEE, ALMACÉN LA PUERTA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, PEDIDO CP-DSNO-RC-18035-2018, SUMINISTRO DE RADIADORES PARA ENFRIAMIENTO DEL TRANSFORMADOR DE POTENCIA ABB SERIE 884818, CON CLASE DE ENFRIAMIENTO OA/FA1/FA2, 15/20/25 MVA, 138/13.8KV PARA SUB ESTACION BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLON Y NORATLÁNTICO UBICADO EN LA CIUDAD DE BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLON, HONDURAS, C.A.**".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pedido **CP-DSNO-RC-18035-2018**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en el pedido **CP-DSNO-RC-18035-2018**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

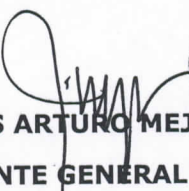
CLÁUSULA TRIGÉSIMA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones:

1) ENEE: Ing. **JUNIOR MEDINA**, sub estaciones N.A., Honduras, C.A., correo electrónico jmedinaa@enee.hn, teléfono 2556-6312; 3220-6498; **2)**

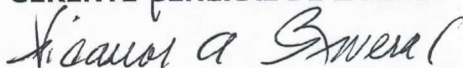
CONTRATISTA: Ing. **MANUEL ESCOBAR**, representante de la empresa ABB S.A., edificio Yude Canahuati, 3er nivel, local 212 calle, ave. Circunvalación, Suroeste, San Pedro Sula, Honduras, C.A., correo electrónico: manuel.escobar@pa.abb.com, teléfono 503 2207-6405; Mobile 503 6002-5844.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 24 de enero del 2018.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA



GERENTE GENERAL DE LA ENEE



NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**ADENDA CONTRATO N° 73/2018 SUMINISTRO DE RADIADORES PARA
TRANSFORMADORES DE POTENCIA 25 MVA, 138/34.5 KV PARA LA
SUBESTACIÓN BONITO ORIENTAL**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del **Acuerdo 02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JE-EX-01-2016, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad panameña, con número de pasaporte 800893562 y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **SUCURSAL PANAMÁ DE ABB S.A.**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 10,695 autorizado por el notario **AUGUSTO CÉSAR AROSEMENA SANTAMARÍA** en fecha 5 de diciembre del 2008, inscrita en el sistema tecnológico de información del Registro Público de Panamá con la ficha nro. 644679, documento Rad nro. 1485 829, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir esta adenda; hemos convenido en suscribir esta adenda, la cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es garantizar la continuidad del suministro eléctrico de manera confiable, continua y dentro de los parámetros de calidad que exige el sistema de generación y transmisión interconectado de la región Centro Sur y Noroccidental de los circuitos que alimentan grandes grupos poblacionales e industriales tales como las ciudades de Tegucigalpa y Valle de Sula, Cortés, por lo que reemplazar los repuestos de interruptores de interrupción en vacío sería un beneficio para los abonados de estas zonas; para esto se requiere el remplazo de radiadores dañados en el



transformador de potencia de 25 mva, 138/34.5kv , subestación bonito oriental, dichos vienes son indispensables para el correcto funcionamiento de los transformadores de potencia.

CLÁUSULA SEGUNDA (LÍMITE DE RESPONSABILIDAD) la responsabilidad total de **ABB** no excederá la mitad del precio del contrato, incluyendo dicho monto todos los reclamos de cualquier naturaleza que surjan de su ejecución. En ningún caso ABB será responsable por lucro cesante y/o daños indirectos de cualquier naturaleza. Esta limitación de responsabilidad no aplicara en caso de demostración de dolo o negligencia grave de ABB, los reclamos serán admitidos siempre que la lesión, perdida o daño reclamado tenga un lugar dentro del periodo de la garantía especificado en el contrato y que la demanda o acción se presenten en los tribunales competentes dentro del plazo del año siguiente a la fecha de ocurrencia de tal lesión, perdida o daño reclamado.

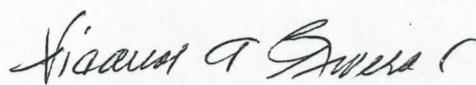
CLÁUSULA TERCERA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): La presente modificación se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 28 de febrero del 2019.




JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE




NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA
Contrato N° 73/2018



FAC

**CONTRATO N° 12/2019 DE SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL
TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL
NÍSPERO**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, y por otra parte el Señor **JOSE MARIA DUBON CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, con identidad N°1610-1969-00046, del domicilio de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **TRANSPORTES DUBÓN**, cuyo RTN es el **16101969000460**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública n°.176 autorizado por el notario Rolando Dubón Bueso el 18 de febrero del 2013, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Santa Bárbara con el número 54, tomo 36, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se registrará de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el servicio de transporte del personal técnico y administrativo de la Central Hidroeléctrica El Nispero. La necesidad que se pretende satisfacer es facilitar al **PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO** el transporte a la central hidroeléctrica El Nispero con el fin de que pueda ejecutar eficazmente su labor.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato



se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de seis (6) meses, contado a partir de la emisión de la orden de inicio y de conformidad con lo demás que se establece en los documentos de **cotización N°. CM-ENEE-G-36000753-2019, orden de servicio N°. NI-SS-02-2019** y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L239 880.00)**. Los servicios objeto de este contrato ascienden a **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L39 980.00)**. El pago se efectuará en Tegucigalpa a través del **Sistema Integrado de Administración Financiera (de ahora en adelante SIAFI)**, para lo cual **EL CONTRATISTA** estará inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la prestación del servicio mediante los fideicomisos que ha suscrito la **ENEE**. Al final del mes, el **CONTRATISTA** solicitará la revisión de los trabajos ejecutados a la supervisión de la **ENEE**, y si esta los recibe a entera satisfacción, se emitirá la orden de pago correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El **CONTRATISTA** presentará, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento por un valor del quince por ciento (15%) del monto total del contrato. Esta garantía será otorgada por una institución bancaria autorizada para operar en Honduras y de acuerdo con el formato indicado en el anexo N°1 de la parte V. La garantía estará vigente durante el periodo de duración del contrato y vencerá noventa (90) días calendario después de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de los trabajos. Si se modifica dicho plazo por un periodo mayor de dos (2) meses, el **CONTRATISTA** ampliará la vigencia de la garantía de manera que venza noventa (90) días calendario después del nuevo plazo establecido contractualmente.



CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES; b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 78 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): Serán las estipuladas en el artículo 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo instaurado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato, los documentos de cotización y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la **cotización N°. CM-ENEE-G-36000753-2019 y orden de servicio No.NI-SS-02.2019**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, 123 de la consabida ley y en los artículos 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato la **ENEE** designa a **NANCY LORENA AGUILAR**, correo electrónico: nancyta85lo@hotmail.com, teléfono: 9465-73-28/ 2608-6198, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su reglamento. **EL CONTRATISTA** designa a **JOSÉ MARÍA DUBÓN**, correo electrónico jdubon_69@hotmail.com, teléfono 2608-2078.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): El **CONTRATISTA** cumplirá con todas las leyes ambientales y obtendrá los permisos necesarios para ejecutar el contrato. En este sentido, la **ENEE** colaborará con el **CONTRATISTA** en la medida de sus posibilidades, sin que esto signifique que contrae una obligación al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al

Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (PREVENCIÓN DE ACCIDENTES): El **CONTRATISTA** cumplirá con las leyes de seguridad vigentes en el país, referente a la prevención de accidentes o daños a personas dentro de, próximas o contiguas al sitio de los trabajos. El **CONTRATISTA** tomará en todo tiempo las precauciones necesarias para la seguridad de las personas; en todo caso, la **ENEE** no se responsabilizará por ningún accidente que el contratista o su personal sufran en el cumplimiento de sus obligaciones. El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de toda responsabilidad en cuanto a accidentes y al pago de derechos laborales de sus empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La mesa de resolución de disputas (MRD) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al ingeniero **JUAN RAMÓN INGLÉS**, en su condición de encargado de la central hidroeléctrica El Níspero, con número telefónico 9462-1164 y correo electrónico: juanringles@yahoo.com.mx, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE: NANCY LORENA AGUILAR**, correo electrónico: nacyta85lo@hotmail.com, teléfonos 9465-7323 y 2608-6198; **2) JOSÉ MARÍA DUBÓN**, correo electrónico jdubon_69@hotmail.com, teléfono 2608-2078. Cuando las notificaciones se realicen por correo electrónico no será necesario que el notificado dé acuse de recibo para que tengan plena validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el _____ de _____ del 2019.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



JOSÉ MARÍA DUBÓN CASTELLANOS
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA